

R. F. n.º 1664

29-Mil 4/3

1858

Exp. l-2116



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8668-2º-

MEDIANA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2289-y. instruída contra Pascual Blanco Pló

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de Abril de 1942

EL Capitán JUEZ:

Cyrilino San Vlado



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Exp 2115-B

DON *Pascual Tor Caber* Soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa numero 2289-40, instruida contra PASCUAL BLASCO PLO. V de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial Juez DON *Leifriano Luis Hainz* 5452/2

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-82.- OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y Ocho. --Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo con el nº 2289-40 por el presunto delito de AUXILIO A LA REBELION contra el encartado PASCUAL BLASCO PLO. --Atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y, manifestaciones del procesado; Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº. del C. J. M. D. Emilio Lafuente Lafuente. --RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran: PASCUAL BLASCO PLO, mayor de edad pehal, natural y vecino de Mediana (Zaragoza) casado, labrador, de antecedentes izquierdistas, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional una vez iniciado el mismo le sorprendio en su pueblo natal, desde donde huyo a zona roja; una vez en zona marxista ingreso como voluntario en el Ejército, ascendiendo a Sargento desde de unos cursillos en la escuela Popular de Guerra, graduación que ostento hasta la terminación de la guerra. --CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de Auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecución material, directa y voluntaria el procesado PASCUAL BLASCO PLO concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula perversidad y transcendencia de daños causados, previsto en el artículo 173 del Código Marcial. --CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar éstas y si estare a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. --VISTOS los artículos citados, 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar 33, 47 y 67 del Penal Común la Ley de responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939 y la orden circular de 25 de Enero de 1.940 y los demas de general aplicación. --EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado PASCUAL BLASCO PLO, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusion menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para lo que le servira de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. --En cuanto a las responsabilidades civiles se hace expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. --El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna. --Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. --Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-85.- EXCMO. SR. -- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL BLASCO PLO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula perversidad y transcendencia de daños causados, atenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos quedatalladamente se consig en en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria. --Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. --Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. --Si V. E. asi lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza. -- -- --

para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística; no obstante lo manifestado por el Consejo sobre conmutación de pena, procede conmutarla por considerar que los hechos son de analoga gravedad a los comprendidos en el grupo V del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.-V.E. no obstante resolveré.-Zaragoza a 12 de Febrero de 1942.-El Auditor.- Lopez Fandos.-Rubricado y sellado.

Al folio.-36.-En Zaragoza a 9 de Marzo de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUAL BLASCO PLOA la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, e inculpe de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto a la conmutación de la pena, que el Consejo estima no es pertinente proponerla, el Auditor dictamina por el contrario su procedencia, por considerar que los hechos son de analoga gravedad a los comprendidos en el grupo V del anexo a la Orden Circular de 25 de Enero de 1940.-Conforme con este criterio, elevense al Excmo. Sr. Ministerio del Ejército copia autorizada de la sentencia, dictamen de mi Auditor y de este mi decreto para la resolución procedente, acompañando al efecto de atento oficio.-El Capitán General MONAS FERIO.-Rubricado.

Al folio.-37.-Excmo. Sr.-La presente causa seguida contra PASCUAL BLASCO PLOA fue vista y fallada en Consejo de Guerra condenandosele a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión en circunstancias modificativas de la responsabilidad, y por otros ítems del fallo se estimaba por el Consejo no procedía la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-En el tramite de aprobación de sentencia y por dictamen de 12 de Febrero de 1942, proponía V.E. la aprobación de dicha sentencia haciendola firme y ejecutoria, y discrepando del parecer del Consejo propuse así mismo a su superior autoridad que la pena principal impuesta debía ser conmutada por otra inferior, por estimar que los hechos cometidos por el procesado podían encuadrarse por su analoga gravedad a los comprendidos en el grupo V del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, y aun cuando mi dictamen no se señalaba la extensión de la pena que debería imponersele, puede concretarse esta fijandola en seis años y un día de prisión mayor.-Por resolución de V.E. en 9 de Marzo de 1942 se acordó aprobar la sentencia analizada y de conformidad con el dictamen se estimaba procedente la conmutación, para lo cual había de elevarse testimonio de particulares al Excmo. Sr. Ministerio del Ejército para resolución definitiva.-Publicada la Orden Circular de 3 de Junio de 1942 (D.O. nº 125), cuya regla 2ª resuelve la cuestión planteada, otorgando plenas facultades a V.E. en caso de conformidad con el dictamen para modificar las propuestas de los Consejos en relación a la aplicación de la Orden de 25 de Enero de 1940, y resuelve así mismo el problema de derecho transitorio que pudiera surgir con la nueva ordenación jurídica contenida en la Orden Circular anteriormente expresada, en la forma determinada en el apartado 6ª de la misma, concediendo carácter retroactivo a los apartados anteriores y disponiendo la devolución de propuestas elevadas en caso de desentimiento como el planteado, entre la Autoridad Judicial con su Auditor y los Consejos de guerra, pudiera V.E. acordar por conmutada definitivamente la pena impuesta en la sentencia dictada en la presente causa por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y conforme a lo prevenido en la Ley de 6 de Noviembre de 1942, llevara consigo igual conmutación de las accesorias impuestas por la de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, propia a de la pena definitiva acordada.-Si V.E. de conformidad con este dictamen pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para los tramites oportunos y consecutivos a la conmutación definitiva que por V.E. se decreta.-V.E. no obstante resolveré.-Zaragoza a 1 de Marzo de 1943.-El Auditor.- Lopez Fandos.-Rubricado y sellado.

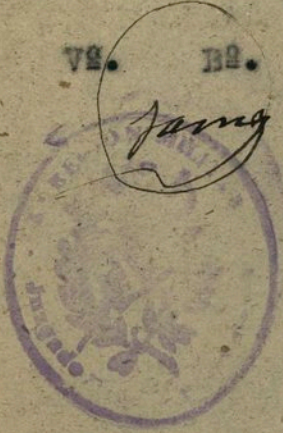
Al folio.-38.-En Zaragoza a 7 de Marzo de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos-----

de acuerdo dar por conmutada definitivamente la pena impuesta en esta causa  
contra PASCUAL BLASCO PEO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR,  
y accesorias correspondientes.-pagan los autos al Juez de Ejecuciones  
de esta Plaza, para la practica de las diligencias consecuentes a mi decreto  
de 9 de Marzo de 1942 y este acordó o.- El Capitan General.-MONS TERIO.-  
Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*.

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y  
ya visado por S. S. en Zaragoza a *Veintiseis* de *Abil*.  
mil novecientos cuarenta y tres.

VR. BR.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco", written in a cursive style.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2289 del año 1940 contra Fasmal

Blasco Pli por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que proceda  
formar expediente a Pascual  
Blasco.

Zaragoza 22 Junio 1943.

Pedro de la Fuente

Higiencia - Hernando de Tinahua en 26 junio 1943.

Providencia - Zaragoza veintiseis de junio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Rejada  
Barroeta

Fase al Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumplió lo mandado por el Fiscal

29-1-966



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10.841-7º

MEDIANA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º .....

instruída contra .....

Parual

Blasco

Plo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de Enero de 1944

Ex. Capitan JIEZ:

Cajóns Santcand



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

Don Gerardo Matilla Ferrans Soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa num. 2289-40, instruida contra PASCUAL BLASCO PIO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial DON. *Bipiniano Larruñau*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio. 82.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites del juicio sumarissimo con el n.º. 2289-40 por el presunto delito de Auxilio a la rebelion contra el encartado PASCUAL BLASCO PIO. Atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; Vista siendo Vocal Ponente el oficial 2º del C.J.M. D. Emilio Lafuente Lafuente.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran. Pascual Blasco Pionator de edad penal, natural y vecino de Mediana (Zaragoza) casado, labrador, de antecedentes izquierdistas, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo le sorprendio en su pueblo natal, desde donde huyo a zona roja, una vez en zona marxista ingreso como voluntario en el Ejército, ascendiendo a Sargento despues de unos cursillos en la Escuela Popular de Guerra graduacion que ostento hasta la terminacion de la guerra.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de AUXILIO a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecucion material y directa y voluntaria el procesado PASCUAL BLASCO PIO concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula perversidad y transcendencia de los danos causados, previstas en el articulo 173 del Código Marcial.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 del Código Marcial en relacion con el 19 del penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estase a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS los articulos citados, 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar 33, 47 y 67 del Penal comun la Ley de responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1.939 y la Orden circular de 25 de Enero de 1.940 y las demas de general aplicacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe de condenar y condena al procesado PASCUAL BLASCO PIO como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para la que le servira de abono el tiempo de prision preventiva sufrida a resultados de esta causa.-En cuanto a las responsabilidades civiles se hacev la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer la conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas. - - - - -

Al folio. 85.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL BLASCO PIO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de nula perversidad y transcendencia de danos causados, a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya referida produccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acortada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar.



...Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su probación a la misma haciendola firme y ejecutoria.-si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística; no obstante no manifestado por el Consejo sobre conmutación de pena, procede conmutarla por considerar que los hechos son de analogía gravedad a los comprendidos en el Grupo V del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 12 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- Lopez Ramos.-Rubricado y sellado. - - - - -

Al folio.86.-en Zaragoza a 9 de Marzo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUAL BLASCO PLO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto a la conmutación de pena, que el Consejo estima no es pertinente proponerla, el Auditor dictamina por el contrario su procedencia, por considerar que los hechos son de analogía gravedad a los comprendidos en el Grupo V del anexo a la Orden circular de 25 de Enero de 1.940.-conforme con este criterio, elevese al Excmo.Sr: Ministro del Ejército copia autorizada de la sentencia, dictamen de mi Auditor y de este mi decreto para relación precedente, acompañando al efecto de atento oficio.- El Capitan General.- MONASTERIO.-Rubricado. - -

Al folio.87.- Excmo.Sr.- La presente causa seguida contra PASCUAL BLASCO PLO fue visto y fallado en Consejo de Guerra condenandosele a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y por otrosi del fallo se estimaba por el Consejo no procedia la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- En el tramite de aprobación de sentencia y por dictamen de 12 de Febrero de 1.942, proponia a V.E. la aprobación de dicha sentencia haciendola firme y ejecutoria, y discrepando del parecer del Consejo propuse asi mismo a su superior autoridad que la pena principal impuesta debia ser conmutada por otra inferior, por estimar que los hechos cometidos por el procesado podian encuadrarse por su analogía gravedad a los comprendidos en el Grupo V del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, y aun cuando en mi dictamen no se señalaba la extensión de la pena que deberia imponersele, puede concretarse esta fijandola en seis años y un dia de prisión mayor.- Por resolución de V.E. en 9 de Marzo de 1.942 se acordo aprobar la sentencia analizada y de conformidad con mi dictamen se estimaba procedente la conmutación, para lo cual habia de elevarse testimonio de particulares al Excmo.Sr. Ministro del Ejército para resolución definitiva.- Publicada la Orden circular de 3 de Junio de 1.942, (D.O.nº 125) cuya regla 2ª resuelve la cuestión planteada, otorgando plenas facultades a V.E. en caso de conformidad con el dictamen, para modificar las propuestas de los consejos en relación a la aplicación de la Orden de 25 de Enero de 1.940, y resuelto a mi mismo el problema de derecho transitorio que pudiera surgir con la nueva ordenación jurídica contenida en la Orden circular al anteriormente expresada, en la forma determinada en el apartado 6º de la misma, concediendo caracter retroactivo a los apartados anteriores y disponiendo de la devolución de propuestas elevadas en caso de disenso como el planteado, entre la Autoridad Judicial con su Auditor y los Consejos de Guerra, pudiera V.E. acordar dar por conmutada definitivamente la pena impuesta en la Sebebebe dictada, en la presente Causa por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, y conforme a lo prevenido en la Ley de 6 de Noviembre de 1.942 llevara consigo igual conmutación de las accesorias impuestas por la suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena propias de la pena definitiva acordada.-si V.E. es de conformidad con este dictamen pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza.....

....para los tramites oportunos y consecutivos a la conmutación definitiva que por V.S. se decreta.- V.S. no obstante resolver.- Zaragoza a 1 de Marzo de 1.943.- El Auditor.- Lopez Landos.- Rubricado y sellado. - - - - -

Al folio 38.- En Zaragoza a 7 de Marzo de 1.943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo dar por conmutada definitivamente la pena impuesta en esta causa contra PASCUAL BLASCO PLO, por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISION MAYOR, y accesorias correspondientes.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias consecuentes a mi Decreto de 9 de Marzo de 1.942 y este acuerdo.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado. - - - - -

Al folio 102.- Cuerpo Ejército de Aragón. E.M.- sección 5ª-1ª- Numero 5145-0.- Devuelto por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar el testimonio adjunto relativo al procesado en Causa nº 2289-40 de PASCUAL BLASCO PLO para que se formulen los disentimientos habidos respecto a la conmutación de la pena con sujeción estricta a cuanto dispone la Orden de la Presidencia de 3 de Junio de 1.942 remítelo a V.S. a tenor del nº 3 de dicha orden, significandole que de acuerdo con mi Auditor, toda vez que dicho nº 3 determina que uncasente cuando las Autoridades Judiciales no se muestran conformes con su Auditor en cuanto a la debida interpretación de los preceptos de la orden de 25 de Enero de 1.940, se elevaban los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar, he acordado hacer firme la propuesta de conmutación consignada en dicho testimonio que se servira V.S. unir a la causa de su razón previo desarchivo ue de la misma solicitara procediendo seguidamente a la deducción de testimonios, hojas de liquidación de condena y diligencias subsiguientes de ejecución.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza 23 de Noviembre de 1.943.- El Capitan General.- P.A. - Firmado Ilegalmente.- Rubricado. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.- - - - -

Vg. Bf.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2289 del año 40 contra Pascual Blasco Plo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de Febrero de 1944

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Febrero de 1944.

Señores

*Milbaruelo*  
*Tejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal estima procede instruir expe-  
diente.

Zaragoza 26 Abril 1945

P. J.

Narciso de Fariñas